



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

27 de diciembre de 1996

Núm. 5 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 14
Núm. exp. 122/000003)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000003 De Sociedades Laborales.

ENMIENDAS

624/000003

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley de Sociedades Laborales.

Palacio del Senado, 26 de diciembre de 1996.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 14 enmiendas a la Proposición de Ley de Sociedades Laborales.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1996.—**José Luis Nieto Cicuéndez** y **José Fermín Román Clemente**.

ENMIENDA NÚM. 1
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15 por ciento...».

Debe decir: «... horas-año trabajadas por los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 20 por ciento...».

MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento a los objetivos de la Proposición de Ley y potenciar la creación de empleo estable.

ENMIENDA NÚM. 2
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... menos de 25 socios trabajadores, el referido porcentaje no podrá ser superior al 25 por ciento del total de horas-año trabajadas...».

Debe decir: «... menos de 25 socios trabajadores, el referido porcentaje no podrá ser superior al 30 por ciento del total de horas-año trabajadas...».

MOTIVACIÓN

Potenciar la creación de empleo estable. Incrementar la contratación indefinida para así dar mejor cumplimiento a los objetivos de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 3 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 1.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un apartado tercero, con el siguiente texto:

«3. Para el cálculo de estos porcentajes no se tomarán en cuenta los trabajadores con contrato de duración determinada.

El volumen de horas-año trabajadas nunca podrá ser superior a la totalidad de horas-año trabajadas por aquellos trabajadores no socios con contrato de duración indeterminada.»

MOTIVACIÓN

Dar cumplimiento a los objetivos de la Proposición de Ley y potenciar la creación de empleo estable.

ENMIENDA NÚM. 4 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto

en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 5.3.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... más de la tercera parte del capital social...».

Debe decir: «... más de la cuarta parte del capital social...».

MOTIVACIÓN

Dar un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por esta Ley. Establecer un mejor reparto equitativo del capital social de este tipo de sociedades.

ENMIENDA NÚM. 5 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 6.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras: «... títulos, individuales o múltiples...», lo siguiente: «... nominativos...».

MOTIVACIÓN

Dotar de más transparencia a las sociedades laborales. Garantizar la permanencia del socio en la sociedad. Establecer mayor seguridad para la sociedad en las transmisiones de dichos títulos.

ENMIENDA NÚM. 6 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.2.**

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras: «... la recepción de la notificación.», lo siguiente: «En el caso que fueran varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre todos ellos por igual.»

MOTIVACIÓN

Incentivar en este tipo de sociedades el aumento de socios. Aumentar la corresponsabilidad de los trabajadores en el desarrollo del objeto social.

ENMIENDA NÚM. 7 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.3**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras: «... la recepción de las notificaciones.» lo siguiente: «En el caso que fueran varios los que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre todos ellos en proporción inversa a su respectiva participación en el capital social.»

MOTIVACIÓN

Evitar las posiciones dominantes individuales de algunos socios, logrando de esta forma un reparto más equitativo del capital social entre los socios.

ENMIENDA NÚM. 8 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.4**.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... a los titulares de acciones o participaciones de la clase general y, en su caso, al resto de los trabajadores sin contrato de trabajo por tiempo indefinido...».

Debe decir: «... a los trabajadores sin contrato de trabajo por tiempo indefinido y, en su caso, al resto de los titulares de acciones o participaciones de la clase general...».

MOTIVACIÓN

Dar un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos por esta Ley. Incentivar el aumento de número de socios. Incrementar la vinculación de los trabajadores en el desarrollo de la actividad de la sociedad.

ENMIENDA NÚM. 9 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 7.5**.

ENMIENDA

De modificación.

Se establece una nueva redacción para el párrafo 5.

«Cuando sean varias las personas encuadradas en los diferentes grupos a los que se refieren los apartados anteriores, las acciones o participaciones sociales se distribuirán de la siguiente forma:

- a) para los trabajadores con contrato indefinido que no sean socios, se repartirán entre todos ellos por igual,
- b) para los trabajadores socios, se repartirán en proporción inversa a su respectiva participación en el capital social,
- c) para los socios no trabajadores, se repartirán a prorrata de su respectiva participación social,
- d) para los trabajadores sin contrato de trabajo por tiempo indefinido, se repartirán entre todos ellos por igual.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 10 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19.1 d**).

ENMIENDA

De adición.

Añadir tras: «... del objeto social.», lo siguiente: «Gozarán del mismo beneficio la cancelación a la finalización del plazo del préstamo y la cancelación previa a la finalización del plazo contractual de ejecución siempre y cuando dicha cancelación sirva para socilitar nuevos préstamos cuyo fin sea el desarrollo de la actividad de la sociedad».

MOTIVACIÓN

Dotar de un marco fiscal en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados adecuado para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 11 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un segundo apartado con el siguiente contenido:

«2. Las Sociedades Laborales constituidas al amparo de la presente Ley, tributarán al 20 por 100 en el Impuesto de Sociedades por los resultados obtenidos en el desarrollo de su objeto social, mientras que los resultados extraordinarios tributarán al tipo general.»

MOTIVACIÓN

Dotar de un marco fiscal en el Impuesto sobre Sociedades similar al de las Cooperativas, dado el carácter de economía social que tienen este tipo de sociedades.

ENMIENDA NÚM. 12 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **disposiciones adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Se establece una nueva disposición adicional quinta:

Quinta.—«Los socios trabajadores de las sociedades laborales, incluidos los miembros del órgano de administración, tengan o no facultades ejecutivas, se considerarán a todos los efectos trabajadores por cuenta ajena y estarán afiliados al régimen general de la Seguridad Social y les serán de aplicación las normas de afiliación, cotización y prestaciones.»

MOTIVACIÓN

Ofrecer una cobertura social a todos los trabajadores de la sociedad independientemente de la actividad productiva o ejecutiva que desempeñen. Incentivar este tipo de sociedades de economía social.

ENMIENDA NÚM. 13 De don José Luis Nieto Cicuéndez y don José Fermín Román Clemente (GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **disposiciones adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Se establece una nueva disposición adicional sexta, del siguiente tenor:

«Sexta

Se modifica el apartado uno, letra b) del artículo 9 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que quedará redactado de la siguiente forma:

“b) Las prestaciones por incapacidad permanente reconocidas por la Seguridad Social o por las entidades que las sustituyan así como las prestaciones de desempleo reconocidas por la respectiva Entidad Gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único de acuerdo con el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, siempre que sus destinatarios pasen a integrarse como socios trabajadores en sociedades laborales o en cooperativas de trabajo asociado y la prestación no se incorpore en ningún momento al patrimonio del socio.”»

MOTIVACIÓN

No penalizar la creación de empresas de Economía Social como agentes generadores de empleo, utilizando los recursos sociales para la creación y financiación de este tipo de sociedades.

ENMIENDA NÚM. 14
De don José Luis Nieto Cicuéndez y
don José Fermín Román Clemente
(GPMX).

Los Senadores José Luis Nieto Cicuéndez y José Fermín Román Clemente, IU-IC (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a las **disposiciones adicionales**.

ENMIENDA

De adición.

Se establece una nueva disposición adicional séptima:

«Se modifica el apartado e) del artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que quedará redactado de la siguiente forma:

“e) Las prestaciones de desempleo salvo si se perciben en la modalidad de pago único de acuerdo con el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en la modalidad de pago único por el valor de su importe como medida de fomento de empleo, siempre que sus destinatarios pasen a integrarse como socios trabajadores en sociedades laborales o en cooperativas de trabajo asociado y la prestación no se incorpore en ningún momento al patrimonio del socio.”»

MOTIVACIÓN

No penalizar la creación de empresas de Economía Social como agentes generadores de empleo.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas a la Proposición de Ley de Sociedades Laborales.

Palacio del Senado, 17 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Joseba Zubia Atxaerandio**.

ENMIENDA NÚM. 15
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De adición.

Quedará redactada como sigue:

«1. Quedarán exentas de tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva Entidad Gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único contemplada en el Real Decreto 1.044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único por el valor actual de su importe como medida de fomento de empleo, siempre que sus destinatarios pasen a integrarse como socios trabajadores en sociedades laborales o en cooperativas de trabajo asociado.

2. Esta exención se entenderá aplicable temporalmente, en tanto en cuanto el sujeto pasivo mantenga invertida la cuantía de la mencionada prestación por desempleo en acciones o títulos de la sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado de la que sea socio. En caso contrario, se aplicará la normativa en materia de tributación para las mencionadas prestaciones.

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores será de aplicación a los períodos impositivos no prescritos o pendientes de resolución firme a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Exención temporal de la tributación por el IRPF de los socios trabajadores de las Sociedades Anónimas Laborales que perciben la prestación por desempleo en su modalidad de Pago Único.

ENMIENDA NÚM. 16
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 15**, párrafo 4.º (nuevo).

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir un párrafo nuevo número 4, con el siguiente texto:

«4. La exclusión del derecho de suscripción preferente se regirá por la Ley respectiva, según el tipo social, pero cuando la exclusión afecte a las acciones o participaciones de la clase laboral la prima será fijada libremente por la Junta General siempre que la misma apruebe un Plan de Adquisición de Acciones o Participaciones por los trabajadores de la Sociedad, y que las nuevas acciones o participaciones se destinen al cumplimiento del Plan e imponga la prohibición de enajenación en un plazo de cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Es una cuestión de esencial importancia en una Ley de Sociedades Laborales que se aborde el problema del pésimo tratamiento que tanto la Ley de Sociedades Anónimas como la Ley de Sociedades Limitadas dan al trabajo y a los trabajadores de la empresa al regular la exclusión del derecho de suscripción o asunción preferente, al imponer que la prima que ha de abonarse lo sea en metálico. Con ello ocurre que de hecho resulta imposible acudir a la exclusión del derecho de suscripción o asunción preferente en el caso que tendría que ser más normal, de integración de los trabajadores a la Sociedad, especialmente a través de un Plan de Adquisición de Acciones o Participaciones, como ocurre en el Derecho Comparado.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 17 enmiendas a la Proposición de Ley de Sociedades Laborales.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NÚM. 17
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 1, cuyo texto es el siguiente:

«Si fueran superados los límites previstos en el párrafo anterior, la sociedad en el plazo máximo de tres años habrá de alcanzarlos, reduciendo como mínimo cada año una tercera parte del porcentaje en que inicialmente se exceda o supere el máximo legal.»

JUSTIFICACIÓN

Razones de seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 18
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del apartado 2 del artículo 2 por el siguiente:

«2. La calificación se otorgará previa solicitud de la sociedad, a la que se acompañará certificación del acuerdo adoptado por la Junta General de socios.»

JUSTIFICACIÓN

Por dotar de mayor claridad al proceso de constitución y evitar las contradicciones existentes en el artículo 4.2.

ENMIENDA NÚM. 19
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir «obtención de la», quedando el apartado 3 del artículo 3 con la siguiente redacción:

«3. La denominación de laboral se hará constar en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del apartado 2 del artículo 4 por el siguiente:

«2. La acreditación ante el Registro Mercantil de la adquisición del carácter laboral por una sociedad anónima o de responsabilidad limitada se realizará mediante certificación expedida por el Registro de Sociedades Laborales, procediendo el Registro Mercantil a practicar nota marginal en la hoja abierta a la sociedad.»

JUSTIFICACIÓN

Por aclarar los trámites de constitución e inscripción de una sociedad laboral.

ENMIENDA NÚM. 21 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.5**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone su supresión por carga burocrática innecesaria.

ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.2**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el apartado 2 del artículo 5 por el siguiente texto:

«2. No será válida la creación de acciones o de participaciones sociales que, de forma directa o indirecta, alteren la proporcionalidad entre el valor nominal de la acción o participación y el derecho de voto o el derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones o en la asunción de nuevas participaciones sociales, o en los derechos al dividendo y a la cuota de liquidación.»

JUSTIFICACIÓN

Por ampliar las circunstancias susceptibles de invalidar la creación de acciones o de participaciones sociales.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5.3**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 5, cuya redacción es la siguiente:

«En los supuestos de transgresión de los límites que se indican, la sociedad estará obligada a acomodar a la Ley la situación de sus socios respecto al capital social, en el plazo de un año a contar del primer incumplimiento de cualquiera de aquéllos.»

JUSTIFICACIÓN

Razones de seguridad jurídica.

ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6.3**.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 del artículo 6 quedaría con la siguiente redacción:

«3. Los trabajadores con contrato indefinido que adquieran por cualquier título acciones o participaciones sociales pertenecientes a la “clase general” tienen derecho a exigir de la sociedad la inclusión de las mismas en la “clase laboral”, siempre que se acrediten a tal efecto las condiciones que la Ley exige.

Los administradores, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, podrán formalizar tal cambio de clase y modificar el artículo o artículos de los estatutos a los que ello afecte, otorgando la pertinente escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.»

JUSTIFICACIÓN

Por especificar con toda claridad al colectivo de trabajadores a los que se reconoce los derechos regulados en este apartado.

—————

ENMIENDA NÚM. 25
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del artículo 7.2:

«2. Los trabajadores contratados por tiempo indefinido que no sean socios, podrán optar a la compra dentro del mes siguiente a la notificación.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto del texto del articulado.

—————

ENMIENDA NÚM. 26
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.8**.

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir el apartado 8 del artículo 7, cuyo texto es el siguiente:

«8. El titular de acciones o de participaciones sociales pertenecientes a la clase general que se proponga transmitir la totalidad o parte de dichas acciones o participaciones a persona que no ostente la condición de socio o trabajador con contrato de tiempo indefinido estará sometido a lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Por entender no necesarios los requisitos del artículo 7.1 para los titulares de acciones o participaciones pertenecientes a la clase general.

ENMIENDA NÚM. 27
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 12**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del párrafo segundo:

«Si sólo existen acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayorías.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora de estilo al salvar una omisión de la transcripción.

—————

ENMIENDA NÚM. 28
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 13.2**.

ENMIENDA

De adición.

Incorporar un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción:

«2. En todo caso, tendrán la consideración de acuerdos contrarios a la Ley los acuerdos sociales que supongan alteraciones de los límites establecidos en el apartado 3 del artículo 5 de esta Ley.»

(El actual apartado 2 pasa a ser el apartado 3.)

JUSTIFICACIÓN

Para garantizar mejor la defensa de las propias condiciones de existencia de las sociedades laborales.

—————

ENMIENDA NÚM. 29
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 19**.

ENMIENDA

De modificación.

El artículo 19 quedaría con la siguiente redacción:

«Artículo 19. Beneficios fiscales

1. Las sociedades laborales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20 gozarán de los siguientes beneficios en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

A) Exención de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de constitución y aumento de capital y de las que se originen por la transformación de sociedades anónimas laborales ya existentes en sociedades laborales de responsabilidad limitada, así como por la adaptación de las sociedades anónimas laborales ya existentes a los preceptos de esta Ley.

B) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

C) Igual bonificación para las cuotas que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos, incluidos los representados por obligaciones o bonos, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo del objeto social.

2. Los beneficios tributarios del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se concederán por el Ministerio de Economía y Hacienda, por un período de cinco años, contados desde la fecha de escritura pública de constitución o de transformación de otra sociedad en Sociedad Laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Favorecer la capitalización de las sociedades laborales.

**ENMIENDA NÚM. 30
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto del artículo 21 por la siguiente redacción:

«Los socios trabajadores de las sociedades laborales, incluidos los miembros del órgano de administración, tengan o no facultades ejecutivas, se considerarán a todos los efectos trabajadores por cuenta ajena y estarán incluidos en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales

de la Seguridad Social, según proceda, de cuerdo con su actividad, a efectos de todas las contingencias protegidas por el Régimen General.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de determinar la condición del socio trabajador como trabajador por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social, según proceda.

**ENMIENDA NÚM. 31
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«La Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se modifica en los siguientes artículos:

1. El artículo 9, apartado Uno, contendrá una nueva letra, n), con la siguiente redacción:

“n) Las prestaciones por desempleo o reconocidas por la respectiva Entidad Gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.

La exención contemplada en el párrafo anterior, estará condicionada al mantenimiento de la acción participación o aportación durante el plazo de diez años, en el supuesto de que el sujeto pasivo se hubiere integrado en sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, o al mantenimiento, durante idéntico plazo, de la actividad, en el caso de trabajador autónomo.”

2. La letra e) del artículo 25, tendrá la siguiente redacción:

“e) Las prestaciones por desempleo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, apartado Uno, letra n), de esta Ley.”

3. El apartado Siete del artículo 56 queda derogado.»

JUSTIFICACIÓN

Establecimiento de un incentivo en relación a aquellas personas que, estando en situación de desempleo, optan por

invertir la prestación por desempleo, en su modalidad de pago único, en un proyecto empresarial que le produce un empleo estable. Por coherencia, queda derogado el apartado siete del artículo 56 al perder su objeto.

—————

ENMIENDA NÚM. 32
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria Única**.

ENMIENDA

De sustitución.

Sustituir el texto de la Disposición Derogatoria Única por la siguiente redacción:

«A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogada la 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales.»

JUSTIFICACIÓN

Por mayor precisión técnica.

—————

ENMIENDA NÚM. 33
Del Grupo Parlamentario Socialista
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone su supresión por ser redundante con lo dispuesto en la actual Disposición Final Tercera.

—————

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula ocho enmiendas a la Proposición de Ley de Sociedades Laborales.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Joaquim Ferrer i Roca**.

ENMIENDA NÚM. 34
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 4, apartado 1**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. A efectos administrativos el Registro de Sociedades Anónimas Laborales creado por la Ley 15/1986 de 25 de abril, pasa a denominarse Registro de Sociedades Laborales, en el que se harán constar los actos que se determinen en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

La gestión y funcionamiento del Registro de Sociedades Laborales corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, al órgano equivalente de las CC. AA. con competencias transferidas en esta materia.»

JUSTIFICACIÓN

Es indudable que el Registro ya existe y que en el mismo constan ya inscritas cuantas sociedades laborales funcionan en la actualidad. Es por ello que se hace preciso modificar el régimen del actual Registro administrativo, pero no crear otro distinto.

—————

ENMIENDA NÚM. 35
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 4, apartado 3**.

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4

«3. Excepto en los supuestos de disolución de la sociedad o pérdida del carácter laboral, el Registro Mercantil no practicará ninguna inscripción...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Prever la inscripción en el Registro Mercantil de los supuestos de disolución de la sociedad o de pérdida de carácter laboral.

ENMIENDA NÚM. 36
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **apartado 1 del artículo 5.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. El capital social estará dividido en acciones nominativas o participaciones sociales. En el caso de «Sociedad Anónima Laboral» el desembolso de los dividendos pasivos se realizará cuando así lo acuerde el Órgano de Administración, salvo acuerdo de la Junta General y siempre con cumplimiento de los límites previstos en la Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Lo importante en materia de desembolso de dividendos pasivos es fijar el órgano social que pueda exigirlos y el plazo máximo para totalizar los desembolsos. La regulación de esta materia exige gran flexibilidad permitiendo decisiones rápidas y variables, según la situación económica de la Sociedad.

ENMIENDA NÚM. 37
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 7, apartado 6.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 7

«6. En el caso de que ningún.../... y requisitos establecidos en los artículos 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas o en el artículo 40 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar también el artículo 40 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada que igualmente regula el supuesto de adquisición derivativa de las propias acciones para estas sociedades.

ENMIENDA NÚM. 38
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el **artículo 16, apartado 4.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 16

«4. La descalificación antes de cinco años desde la fecha de su calificación conllevará para la Sociedad Laboral la pérdida de los beneficios tributarios.»

JUSTIFICACIÓN

El texto propuesto, al reproducir parcialmente la norma vigente, puede inducir a confusión acerca de la naturaleza del acto de descalificación, que indudablemente no es una transformación social. Además, no se acoge el supuesto de obtención de la calificación de laboral por una sociedad preexistente.

La referencia a la Disposición Final Primera ha quedado desfasada en el texto del Proyecto presentado en el Senado.

ENMIENDA NÚM. 39
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo apartado dos al artículo 19.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 19 (nuevo apartado)

«Dos. Las Sociedades Laborales constituidas al amparo de la presente Ley tributarán por el Impuesto de Sociedades al tipo impositivo del 20 por cien excepto por lo que se refiere a los resultados extraordinarios que tributarán al tipo general.»

JUSTIFICACIÓN

Aproximar el tratamiento fiscal de las Sociedades Laborales al de las Cooperativas de Trabajo Asociado, favoreciendo la capitalización de las Sociedades Laborales y el fomento del autoempleo colectivo.

ENMIENDA NÚM. 40
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo apartado al artículo 19.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 19 (nuevo apartado)

«Los socios de las sociedades laborales podrán deducir de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas el 15% de las inversiones realizadas en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de las sociedades, siempre que estos valores permanezcan un período mínimo de 5 años en el patrimonio del adquirente o suscriptor a partir de la fecha de adquisición o suscripción.»

JUSTIFICACIÓN

Incentivar la creación de empleo mediante la inversión en el propio puesto de trabajo que creen las sociedades laborales.

ENMIENDA NÚM. 41
Del Grupo Parlamentario Catalán
en el Senado de Convergència i Unió
(GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir una **Disposición Adicional nueva.**

ENMIENDA

Redacción que se propone:

Disposición Adicional (nueva)

«Responsabilidad en la sucesión de deudas fiscales y de Seguridad Social

Las Sociedades Laborales, que previa su constitución, soliciten certificación, tanto a la Administración Tributaria como a la Tesorería de la Seguridad Social, sobre las deudas provenientes de la empresa de que proceden la mayoría de los trabajadores de la Sociedad Laboral, tanto ésta como sus socios quedarán exentos de responsabilidad por las deudas contraídas por la anterior empresa, con especial mención a las que se pudieran mantener con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Este procedimiento de exención de responsabilidad conllevará la obligación de la Sociedad Laboral de no incurrir

en descalificación como tal durante al menos un plazo de diez años. En caso contrario se entenderá anulado el mencionado procedimiento.»

JUSTIFICACIÓN

Limitar el traspaso de la responsabilidad de las deudas contraídas por la empresa preexistente a los socios trabajadores de la sociedad laboral que mayoritariamente provengan de aquélla.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 13 enmiendas a la Proposición de Ley de Sociedades Laborales.

Palacio del Senado, 23 de diciembre de 1996.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

ENMIENDA NÚM. 42
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un párrafo en el punto 2 del artículo primero con el siguiente contenido:

«La superación de límites deberá ser comunicada al Registro de Sociedades Laborales, para su autorización por el órgano del que dependa, según las condiciones y requisitos que se establecerán en el Reglamento previsto en la Disposición Final Segunda.»

JUSTIFICACIÓN

En la práctica, la superación de los límites de contratación podría utilizarse abusivamente, sin posibilidad de control directo. Pero, además, con esta condición legal de reducción en el plazo de tres años, podrían justificarse reducciones de plantillas o de jornada. La sociedad podría acudir, más fácilmente, a contrataciones por tres años. Por ello, se estima necesario que la superación de tales límites deba ser comunicada previamente al Registro de Sociedades Laborales, constituido como tal Registro Administrativo en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

ENMIENDA NÚM. 43
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La calificación se otorgará previa solicitud de la sociedad, a la que se acompañará la documentación que se determine reglamentariamente.

En todo caso, las sociedades de nueva constitución aportarán copia autorizada de la correspondiente escritura, según la forma que ostente, en la que conste expresamente la voluntad de los otorgantes de fundar una Sociedad Laboral. Y si la sociedad es preexistente, copia de la escritura de constitución y, en su caso, de las relativas a modificaciones de Estatutos, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, así como certificación literal de este Registro sobre los asientos vigentes relativos a la misma, y certificación del acuerdo de la Junta General, favorable a la calificación de Sociedad Laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de resolver una colisión o incongruencia entre disposiciones.

En efecto, el texto de este punto 2, del artículo 2, señala que la calificación de laboral se otorgará previa solicitud «que cumpla con los siguientes requisitos:... copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil...».

Pero en el artículo 4, punto 2 se recoge que para la inscripción en el citado Registro Mercantil de una Sociedad Laboral se deberá aportar el certificado del Registro administrativo que acredite que está calificada como tal. Por lo tanto, la calificación administrativa es previa a la inscripción en el Registro Mercantil.

Por otra parte, se propone una mejora técnica en cuanto a los requisitos a cumplir por la sociedad, en constitución o preexistente.

ENMIENDA NÚM. 44
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3, punto 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. En la denominación de la sociedad deberán figurar la indicación “Sociedad Anónima Laboral” o “Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral”, o sus abreviaturas SAL o SLL, según proceda.»

JUSTIFICACIÓN

La indicación no se añade «una vez obtenida la calificación», sino que debe constar ya en la propia escritura de constitución o de modificación de Estatutos, según sea, respectivamente, sociedad que se va a fundar o sociedad preexistente «no laboral».

ENMIENDA NÚM. 45
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**, primer párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... si bien, para su inscripción en dicho Registro...», debe decir: «... si bien, para la inscripción en dicho Registro...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error.

ENMIENDA NÚM. 46
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 5, punto 3**, párrafo primero.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone suprimir el párrafo que dice:

«Las acciones o participaciones sociales de clase laboral deberán representar, cuando menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social.»

JUSTIFICACIÓN

No es necesario el párrafo, puesto que la atribución de capital a los socios trabajadores ya está determinada en el punto 1 del artículo 1, donde, por otra parte, se opta por «la mayoría del capital social» y no el cincuenta y uno por ciento (porcentaje éste, por lo demás, técnicamente inadecuado, que no justifica un punto porcentual por encima de la mayoría).

—————

ENMIENDA NÚM. 47
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 6, punto 3**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. Los trabajadores, socios o no, con contrato por tiempo indefinido que adquieran...» (resto del párrafo igual).

«Los administradores, sin necesidad de acuerdo de la Junta General, procederán a formalizar...» (resto del párrafo igual).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Dado que solamente pueden poseer acciones o participaciones sociales de clase laboral los que disponen de contrato por tiempo indefinido (socios o no), es preferible especificar esa condición.

Asimismo, como se trata de un derecho que puede ser exigido, se les impone a los administradores su formalización. Si no es así, los administradores podrían oponerse, pasando la cuestión a la Junta, pero entonces pierde gran parte de su sentido la autorización que se les otorga. En todo caso, los administradores podrán oponerse, de no acreditarse el cumplimiento de las condiciones personales que exige la Ley.

—————

ENMIENDA NÚM. 48
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7, punto 8**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción:

Donde dice: «... a persona que no ostente la condición de socio o trabajador con contrato por tiempo indefinido estará sometido a lo dispuesto en el apartado 1.º del presente artículo.»

Debe decir: «... a persona que no ostente en la sociedad la condición de socio trabajador, estará sometido a lo dispuesto en los apartados anteriores del presente artículo salvo que la notificación del órgano de administración comenzará por los socios trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de contenido. Debe establecerse un orden en los colectivos que pueden ejercer el derecho de adquisición preferente, similar al previsto para las acciones o participaciones de clase laboral. Ahora bien, en el presente caso los socios trabajadores debe estar delante de los trabajadores con contrato por tiempo indefinido y continuar después con los socios que posean acciones de clase general y, en su caso, el resto de los trabajadores.

—————

ENMIENDA NÚM. 49
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 8**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... en su defecto, el valor real de los mismos el día...», debe decir: «en su defecto, el valor real de las mismas el día...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error.

—————

ENMIENDA NÚM. 50
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, punto 1**, segundo párrafo.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... a disposición de aquél si bien judicialmente o bien...» debe decir: «... a disposición de aquél bien judicialmente o bien...».

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error.

—————

ENMIENDA NÚM. 51
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 16, punto 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone modificar la redacción:

Donde dice: «... de la Comunidad Autónoma competente, si la misma no desaparece en el plazo previsto en el artículo 5, apartado 3, requerirá...».

Debe decir: «de la Comunidad Autónoma competente, y cumplidos, en su caso los plazos previstos en esta Ley para que desaparezca, requerirá...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Además del plazo del artículo 5.3 (un año), se prevé, con la misma finalidad, otro distinto (tres años) en el artículo 1.2. Por otra parte, no puede haber previsión de plazo para el caso del apartado anterior de este mismo artículo, relativo al Fondo Especial de Reserva.

—————

ENMIENDA NÚM. 52
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 18.**

ENMIENDA

De modificación.

Para darle título: «Artículo 18. Traslado de domicilio». Y para suprimir la expresión: «... y sanción...».

JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas. Es un nuevo artículo que debe tener título. No se establece un régimen sancionador específico.

—————

ENMIENDA NÚM. 53
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.**

ENMIENDA

De modificación.

Para darle título: «Artículo 21. Régimen de afiliación a la Seguridad Social».

Se propone, asimismo, modificar su redacción:

Donde dice: «Todos los trabajadores socios de las sociedades laborales estarán afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, incluidos...».

Debe decir: «Todos los socios trabajadores de las sociedades laborales estarán afiliados al Régimen General o a alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social, según proceda, incluidos...».

JUSTIFICACIÓN

Mejoras técnicas.

—————

ENMIENDA NÚM. 54
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Primera.**

ENMIENDA

De modificación.

Se trata de suprimir el título de la Disposición.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ÍNDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
1	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	1
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	2
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	3
	Grupo Parlamentario Socialista	17
	Grupo Parlamentario Popular	42
2	Grupo Parlamentario Socialista	18
	Grupo Parlamentario Popular	43
3	Grupo Parlamentario Socialista	19
	Grupo Parlamentario Popular	44
4	Grupo Parlamentario Socialista	20
	Grupo Parlamentario Socialista	21
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	34
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	35
	Grupo Parlamentario Popular	45
5	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	4
	Grupo Parlamentario Socialista	22
	Grupo Parlamentario Socialista	23
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	36
	Grupo Parlamentario Popular	46
6	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	5
	Grupo Parlamentario Socialista	24
	Grupo Parlamentario Popular	47
7	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	6
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	7
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	8
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	9
	Grupo Parlamentario Socialista	25
	Grupo Parlamentario Socialista	26
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	37
Grupo Parlamentario Popular	48	
8	Grupo Parlamentario Popular	49
10	Grupo Parlamentario Popular	50
12	Grupo Parlamentario Socialista	27
13	Grupo Parlamentario Socialista	28
15	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	16
16	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	38
	Grupo Parlamentario Popular	51
18	Grupo Parlamentario Popular	52
19	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	10
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	11
	Grupo Parlamentario Socialista	29
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	39
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	40

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
21	Grupo Parlamentario Socialista	30
	Grupo Parlamentario Popular	53
D. Adicionales (Nuevas)	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	12
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	13
	Sres. Nieto Cicuéndez y Román Clemente (GP MX)	14
	Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos	15
	Grupo Parlamentario Socialista	31
	Grupo Parlamentario Convergència i Unió	41
D. Derogatoria Única	Grupo Parlamentario Socialista	32
D. Final Primera	Grupo Parlamentario Popular	54
D. Final Segunda	Grupo Parlamentario Socialista	33
